PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SALDO DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL -15 KM. EN EMP. LI 120 - SICCHAL - HUAGAL

- EMP. LI 121, CENTRO POBLADO DE HUAGALL - CENTRO POBLADO DE SICCHAL, DISTRITO DE CALAMARCA -

PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD.

Ruc/código : 10239234840 Fecha de envío : 26/04/2023

Nombre o Razón social : MENDOZA ALTAMIRANO CESAR AUGUSTO Hora de envío : 22:36:16

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el Capítulo II de la Sección Específica, literal "h", se menciona la presentación de una "Carta de Línea de Crédito", pero de manera condicionada, ya que en el mismo párrafo se menciona que su exigencia será solo para procedimientos cuyos valores referenciales sean mayor a S/. 50,000,000.00 (que no es nuestro caso) y aclara que para valores referenciales menoresa S/. 50,000,000.00, debería estar: ".....de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)". Revisadas las condiciones específicas de las Bases Estándar no se evidencia que se haya establecido su presentación obligatoria, o, condicione la admisibilidad de la oferta, ello incluye el contenido del ANEXO Nº 7.

Por otro lado, mediante el DECRETO SUPREMO 234-2022-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) eliminó el requisito de calificación de "solvencia económica", por consiguiente se eliminan las cartas de lineas de crédito, con el objeto de propender la participación de un mayor número de postores.

Bajo estas importantes consideraciones, se solicita se confirme, que NO es obligatoria la presentación de una "Carta de Línea de Crédito" para que la oferta sea admitida y tampoco sea considerada dentro de la calificación de la misma.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: h Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que Rigen las Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación mencionada, se precisa que es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora, por lo que la entidad No ha establecido la obligatoriedad de dicha carta de línea de crédito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOJE A OBSERVACION